RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1982-SPA-966 y su acumulado PAOT-2010-2074-SPA-1039, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de septiembre de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia lo siguiente:

> *(…) en el domicilio ubicado en calle Motolinía No. 92, Colonia Villa de Aragón, C.P. 07560, Delegación Gustavo A. Madero se está realizando la construcción de lo que presumo será un condominio, por lo que solicito a esta Procuraduría, investigue si dicha construcción tiene los documentos que acreditan su legalidad así como, los relativos al uso de suelo (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2842-2010 del 20 de septiembre de 2010, admitió a trámite la primera denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2010-1982-SPA-966, dicho acuerdo se notificó vía estrados el día 24 de septiembre de 2012.

En fecha 30 de septiembre de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, escrito del 29 de septiembre de 2010 mediante el cual denuncia lo siguiente:

> *(…) construcción que se lleva a cabo en Villa Motolinía Nos. 92 y 94 y que se refiere a lo siguiente (…) la construcción de algunos muros y castillos quedarían una vez concluida (…)*

fuera del alineamiento violando el Reglamento de construcción para el Distrito Federal (...) Algunas edificaciones se han hecho recientemente con más de tres niveles violando el uso de suelo permitido (...) sin la Regulación de la Autoridad Delegacional (...).

Mediante Acuerdo de Acumulación PAOT-05-300/200-3057-2010 del 07 de octubre de 2010, se admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2010-2074-SPA-1039 y acumulándose al expediente número PAOT-2010-1982-SPA-966; dicho acuerdo se notificó vía estrados el 24 de septiembre de 2012.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2699-2010 del 01 de noviembre de 2010 y PAOT-05-300/210-2909-2010 del 18 de noviembre de 2010, esta entidad le informó a las personas denunciantes sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

En atención a lo instruido en el numeral Tercero del Acuerdo de Acumulación PAOT-05-300/200-3057-2010, el 29 de noviembre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados asentado en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) se encuentra una construcción de tres niveles que no presenta los datos de manifestación de construcción visibles. En esta visita nos entrevistamos con el C. (...), quien dijo ser el encargado de la obra y mencionó que toda la documentación referente a la construcción la tenía el contador, asimismo informó que se trata del proyecto de un edificio que tiene contemplada la realización de 5 departamentos con estacionamiento. Cabe señalar que se observó que en uno de los muros colindantes con uno de los predios se abrieron dos vanos en el primer y segundo nivel, los cuales presumiblemente son para la instalación de dos espacios destinados para la iluminación o ventilación de los departamentos. Cabe señalar que en la parte frontal de la construcción se encuentra una marquesina el cual se encuentra edificada en el primer y segundo pisos la cual abarca un metro aproximadamente fuera de los límites del predio sobre la banqueta. Finalmente se observó que se encuentra en proceso de construcción el techo del tercer nivel (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0820-2011 del 02 de marzo de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero informe si la citada construcción cuenta con todos los permisos y autorizaciones en caso contrario, inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

El 04 de julio de 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(…) se observó un inmueble terminado de tres niveles, donde se presume que aún se encuentra sin habitar, toda vez que se carecen de medidores de luz, focos exteriores y cortinas en las ventanas, asimismo en la planta baja se observó a través del portón de rejas del inmueble restos de materiales de construcción en el interior del mismo. Acto seguido el personal adscrito procedió a llamar a la puerta a lo cual nadie respondió. Finalmente se tomó evidencia fotográfica del inmueble motivo de la denuncia (…)

El 29 de agosto de 2012 mediante oficio PAOT-05-300/220-1825-2012, esta Subprocuraduría reitero a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero la solicitud relativa a que si esa Dirección a su cargo, cuenta con antecedentes sobre la documentación y/o autorizaciones relativas a la construcción motivo de los hechos denunciados.

En relación a lo anterior, el 17 de septiembre de 2012, se recibió en la oficialía de partes de esta Procuraduría el oficio número DGAM/DGODU/DCODU/0839.1/2012 del 11 de septiembre de 2012, mediante el cual la Dirección de Control de Obras y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero informa a esta entidad:

(…) Se realizó una revisión en los archivos de la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana dependiente de esta Dirección, ***sin que se haya localizado Manifestación de Obra o Licencia de Construcción Especial*** *para dicho domicilio. (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos por lo que se admitió la denuncia versan respecto a la construcción de un edificio el cual se presume no cuenta la documentación requerida en el predio ubicado en Motolinía número 92, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos aplicables.

Al respecto en fechas 29 de noviembre de 2010 y 04 de julio de 2012, en atención a la denuncia se llevaron a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, con objeto de sustanciar la presente investigación.

Durante la primera visita de reconocimiento de hechos en el domicilio mencionado personal de esta entidad constató un inmueble de tres niveles en proceso de construcción el cual no presenta los datos de manifestación de construcción visibles; derivado de la segunda visita se observó un inmueble terminado de tres niveles el cual se presume no se encuentra habitado

ya que aún carece de medidores de luz y cortinas en las ventanas, asimismo se aprecia dentro del mismo, residuos de materiales de construcción.

De la solicitud de información requerida a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, se informa que dicha construcción en el predio denunciado no cuenta con Manifestación de Obra o Licencia de Construcción Especial, por lo que corresponde a dicha autoridad delegacional, inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Al respecto, el **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal** señala:

> *ARTÍCULO 47.- Para **construir**, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, **el propietario o poseedor del predio o inmueble**, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos **debe registrar la manifestación de construcción correspondiente**, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.*
>
> *ARTÍCULO 52.- (...)*
> ***El propietario o poseedor se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.***
> *(...)*

Derivado de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluido el procedimiento de investigación del expediente en el que se actuó.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad a lo expuesto y de las constancias que integran el expediente en que se actuó, se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría constató la construcción de un inmueble de tres niveles sin Manifestación de Obra o Licencia de Construcción en el predio localizado en Motolinia número 92, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

- Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero realizar el procedimiento administrativo correspondiente e informe a esta entidad lo conducente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ambas de la Delegación Gustavo A. Madero con base en el artículo 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, iniciar procedimiento administrativo por el incumplimiento a los artículos 47 y 52 Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en contra del responsable de la construcción realizada en el inmueble ubicado en calle Motolinía número 92, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero e informe a esta autoridad ambiental del resultado de la gestión, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 Fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F..----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y al titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/SVR